nuestro señor el rey e de sus reynos. Yo la Reyna. Yo el Infante. Registrada.

CIX

1409-V-29, Tordesillas.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia para que se respeten los puertos y señorios que tiene con el rey de Aragón. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 84v.-85r.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, a todos los conçejos, corregidores, alcalles, merinos, alguaziles, prestameros, prebostes, e cavalleros, e escuderos, e regidores, ofiçiales, e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señorios que agora son e seran de aqui a delante, e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que entre mi e el rey de Aragon, mi muy caro e muy amado tio, es tratado e concordado que yo por mi parte e él por la suya demas juezes comisarios que se ayunten a ver e determinar como sean pagados o sean fechos asi los mis subditos e naturales que an seydo damificados de los del señorio del dicho señor rey, mi tio, como los subditos e naturales que han seydo damificados de los de mis reynos e señorios dentro en dos años primeros siguientes que comenzaran el dia de Sant Juan de Junio del año de mill e quatroçientos e onze años primeros siguientes e que en estos dos años çesen las marcas e represarias que los mis subditos e naturales tiene contra los de los señorios e regnos del dicho rey de Aragon, e las que los subditos e naturales del dicho rey de Aragon tiene contra los mios e que eso mesmo çesen en los dichos dos años las quantias que se contienen e lievan en los mis reynos, tierras e señorios e en los reynos, tierras e señorios suyos.

Porque vos mando, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que fagades pregonar publicamente por todas la plaças e mercados de cada una desas çibdades e villas e lugares que los dichos dos años de suso declarados, ninguno ni algunos non sean osados de tomar, ni prender, ni enbargar mercadorias ni bienes ni cosas de los subditos e naturales del dicho rey de Aragon, mi tio, vezinos e moradores de sus reynos e señorios por vertud de qualesquier cartas, asy de los reyes onde yo vengo como mias, que contra ellas o contra algunos dellos tengan marcas o represarias o en otra manera alguna, asy por ellas o por alguna dellas algunas prendas o enbargos o execuçiones son fechas o començadas a fazer que sobresean en ellas despues que los dichos dos años començaren e las çesen e non vayan por ellas mas adelante e la enbien e remitan



en tal estado en que escudieren a los dichos comisarios por que ellos lo vean e determinen e que todos los mis subditos e naturales, e vezinos e moradores en mis reynos e señorios que fueren dapnificados de los subditos e naturales del dicho señor rey, mi tio, vezinos e moradores de sus regnos e señorios vayan o enbien a los dichos juezes comisarios con sus recabdos e senias que sobre ella tovieren, porque ellos las vean e sepan quales e quantos son, e las fagan poner por escripto para fazer eso mesmo que nenguno ni ningunos non cogan ni lieven en los dichos dos años la dicha quantia de las personas naturales del dicho rey, mi tio, vezinos e moradores de sus regnos, tierras e señorios ni de alguno dellos. Ca yo por esta mi carta la tiro por los dichos dos años, e mando que se non lieven ni coja e que vosotros e cada uno de vos guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir todo esto segund dicho es, e non consintades que ninguno ni alguno vayan ni pasen contra ello ni contra parte dello durante los dichos dos años, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de los cuerpos e de quanto avedes e han.

Dada en Oterdesiellas, veynte e nueve dias de Mayo, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo Sancho Romero la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus regnos. Yo la Reyna. Yo el Infante. E en las espaldas de la dicha carta avia escripto: Registrada.

 $\mathbf{C}\mathbf{X}$

1409-V-31, Tordesillas.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia para que den fialdad a Juan Barda. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 84r.)

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e alguazil, e cavalleros, e escuderos, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia que agora son o seran de aqui a delante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico sacado con abtoridat de juez o del alcalle, salut e graçia.

Sepades que Iohan Barda, criado de Gomez Carrillo, mi alcalle mayor de los fijosdalgo, vezino de esa çibdat, se me querello e dize que yo que le ove fecho mandar al ofiçio de la fialdat de las mis aduanas de la dicha çibdat, que vaco por muerte de Remir Sanchez de Madrit, vezino que fue de la dicha çibdat segunt mas conplidamente diz que se contiene en la dicha carta de mandar que le yo fize del dicho ofiçio de la dicha fialdat, que se reçela que vos los sobredichos o algunos de

